

Auto Interlocutorio No. 109
Radicado No.: 170016000030202200288
NI. 1184
Condenado: Amparo Londoño
Cédula: 29.808.485
Conducta: Hurto agravado.
Asunto: Apertura revocatoria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Este Juzgado le vigila pena a la señora **Amparo Londoño**, condenada por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de conocimiento de Manizales, en sentencia del 13 de septiembre de 2023, a la pena de 16 meses y 10 días de prisión, por el delito de hurto agravado. Adicional, le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Por lo que, el 13 de septiembre se firmó la respectiva diligencia compromisoria, donde se estableció un periodo de prueba de 2 años.

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, remitió acta 2024-00149 de la audiencia de control de garantías celebrada el 23 de enero de 2024, en donde se legalizó la captura de la señora **Amparo Londoño** y se le formuló imputación por delito de hurto agravado, pero no se le impuso medida de aseguramiento alguna.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que, al parecer, la procesada **Amparo Londoño** podría estar incumpliendo las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por lo que se **dará trámite**, al incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del estatuto procesal penal, que reza al siguiente tenor:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.”

Conforme a lo precedente, se dispone que, por secretaría, se realice el traslado por tres (3) días a la sentenciada, su defensor -en caso de no contar con uno de confianza se notificará esta decisión a la defensora pública asignada al programa de condenados- y al Ministerio Público, para que se pronuncien frente a esta situación, para lo cual se **anexará copia del acta 2024-00149 de la audiencia de control de garantías celebrada el 23 de enero de 2024.**

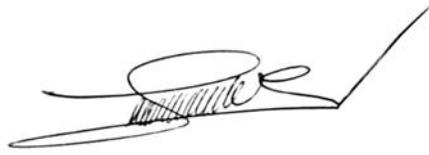
Auto Interlocutorio No. 109
Radicado No.: 170016000030202200288
NI. 1184
Condenado: Amparo Londoño
Cédula: 29.808.485
Conducta: Hurto agravado.
Asunto: Apertura revocatoria

Se oficiará al Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, para que se sirva expedir certificación del estado actual del proceso con radicado 17001600003020240014900 seguido contra la señora **Amparo Londoño** identificada con cédula de ciudadanía 29.808.485, en el cual se celebró audiencia de control de garantías el pasado 23 de enero de 2024.

Surtido el mencionado traslado, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde, de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se notificará a la procesada de esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSE RUBIEL HENAO CARDONA', written over a horizontal line.

JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 109
Radicado No.: 170016000030202200288
NI. 1184
Condenado: Amparo Londoño
Cédula: 29.808.485
Conducta: Hurto agravado.
Asunto: Apertura revocatoria

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Amparo Londoño
Condenada
CEL. 3137970189

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor Público

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS